



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1294

DE FECHA 29 DE MAYO DE 2020

Arq. Angélica Sosa de Perovic
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:

**"LEY DE CONDONACIÓN PARCIAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES
POR EL CORONAVIRUS COVID-19"**

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto atenuar las deudas tributarias de dominio municipal, otorgando condonaciones de multas e intereses, como alivio a la crisis de los contribuyentes provocada por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (ALCANCE) I.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (**IPBI**) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (**IMPBI**), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2018, sobre el Impuesto Municipal a las Tránsferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (**IMT**) e Impuesto Municipal a las Tránsferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestre (**IMTO**), para aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la obligación tributaria hasta el 18 de mayo de 2020, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (**IPVA**) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (**IMPVA**), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2018 y Patente Municipal de Funcionamiento, cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 4. (CONDONACIÓN).- I. La condonación alcanzara hasta un 100% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses, para todas las gestiones en mora, siempre que exista el pago total de la Deuda Tributaria y su mantenimiento de valor, de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

II.- Para los inmuebles catalogados como Patrimonio Histórico del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, la condonación alcanzará hasta el 100% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento al Deber Formal y/o Multas por Omisión de Pago e intereses, para todas las gestiones en mora hasta la gestión 2018, siempre que exista el pago total de la deuda Tributaria y su mantenimiento de valor, de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

Los beneficiarios establecidos en el párrafo anterior, deberán presentar la certificación de que su inmueble está catalogado como Patrimonio Histórico de Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 5. (MODALIDADES DE PAGO).- Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, podrán hacerlo mediante las siguientes modalidades de pagos:

1. Pago al Contado
2. Plan de Pagos

Artículo 6. (PAGO AL CONTADO).- Para los contribuyentes que se acojan a la modalidad de pago al contado, se aplicará la condonación del 100 % de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e intereses, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 7. (PLAN DE PAGOS).- I. En caso de que el sujeto pasivo y/o tercero responsable se acogiera a la condonación de deudas tributarias municipales, bajo la modalidad de Plan de Pago, tendrá el beneficio de hasta un 80% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses, dicho plan no podrá superar el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, con un mínimo por cuota, de 100 Unidades de Fomento a la Vivienda, o su equivalente en bolivianos en este último caso, si se trata de gestiones anteriores a vigencia de la Ley N° 2492.

II. Excepcionalmente y cuando el contribuyente fundamente que no es posible pagar sus tributos en el plazo máximo establecido en el parágrafo anterior, la Administración Tributaria Municipal, queda facultada para ampliar el plazo hasta un máximo de sesenta (60) cuotas mensuales.

III. Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que ya se hubiesen acogido a un Plan de Pagos con anterioridad a esta Ley y no lo hayan cumplido o estén en proceso de cumplimiento, podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del sujeto pasivo y/o tercero responsable, conforme a los requisitos establecido en la normativa vigente.

IV. Una vez otorgado la facilidad de pagos, si este fuera incumplido en una de sus cuotas, a solicitud del sujeto pasivo y/o tercero responsable y por causa justificada, excepcionalmente podrá rehabilitarse hasta el tercer mes siguiente de la cuota vencida, siempre y cuando no se haya tomado ninguna medidas coactiva o ejecutiva por parte de la Administración Tributaria y el contribuyente se ponga al día en el pago de sus cuotas hasta la fecha de rehabilitación.

V. La modalidad de Plan de Pago no alcanza al Impuesto Municipal a las Transferencias, los contribuyentes que tengan deudas por este impuesto, sólo podrán acogerse a la modalidad de pago al contado.

Artículo 8. (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGOS Y EJECUCIÓN TRIBUTARIA).- El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la eliminación automática del beneficio establecido en la presente Ley, haciendo la deuda líquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en Título Ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal realizar una reliquidación que contemple todas las multas, intereses y accesorios que correspondan, conforme a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 9.- (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN).- I. El sujeto pasivo y/o tercero responsable, podrá acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, aun encontrándose en proceso de fiscalización o determinación de deuda tributaria o en etapa de ejecución tributaria inclusive.

II. Se considera en curso los Procesos de Fiscalización o Determinación Tributaria, cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

1. Inicio de fiscalización puntual o integral.
2. Inicio de verificación y/o control.
3. Vistas de Cargo.
4. Resoluciones Determinativas que aún no hayan adquirido firmeza.

III. Se considera en curso la ejecución, cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

1. Pliegos de cargo.
2. Resoluciones Determinativas o Sancionatorias Firmes.
3. Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
4. Autos de Multas Firmes.
5. Resolución de Plan de Pago, cuando los pagos hubieran sido incumplido total o parcialmente.
6. Liquidación emergente de Resoluciones Determinativas Mixtas.
7. Embargo de Bienes.

IV. La condonación de Deudas Tributarias Municipales, no alcanza a las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

Artículo 10. (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA).- Podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

Artículo 11. (SIN RESPONSABILIDAD).- Lo pagado dentro la vigencia de la presente ley de condonación de Deudas Tributarias Municipales, no implica, para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios, consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.

Artículo 12. (REMISIÓN).- En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En todos los casos de contribuyentes que hayan actualizados sus datos técnicos catastrales con el ~~beneficios establecidos durante la vigencia de la Ley Autónoma~~

Telf: 371-5400 / 371-5454 / 333-3438 • Fax: 371-5456 • www.concejomunicipalscz.gob.bo
• Casilla: 2729 • Calle Sucre N° 100, Esq. Chuquisaca • Santa Cruz de la Sierra, Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Municipal N° 296, ampliado por la Ley Autonómica Municipal N° 346 y la Ley Autonómica Municipal N° 373; la Ley Autonómica Municipal N° 408 modificado por la Ley Autonómica Municipal N° 481 y 483, La Ley Autonómica Municipal N° 660 modificada por la Ley Municipal N° 667; La Ley Autonómica Municipal N° 939 modificada por la Ley Autonómica Municipal N° 944 y 1004; Ley Autonómica Municipal N° 1185 modificada por la Ley Autonómica Municipal N° 1202 y 1227 y no hubiesen pagado la totalidad de la deuda tributaria de los tributos respectivos, podrán acogerse a la condonación de deudas Tributarias Municipales y acceder a los beneficios establecidos durante la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Recaudaciones, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria.

Segunda.- El plazo de vigencia de la presente Ley será desde el 01 de junio hasta el 30 junio de 2020.

Tercera.- La presente Ley Autonómica Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.


Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA


Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 29 de mayo de 2020


Arq. Angélica Sosa de Perovic
ALCALDESA MUNICIPAL a.i.